

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 42 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 40 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.
 Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.
 La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquier duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la *Gaceta* de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 11 de Junio de 1869.—Figuerola.
 Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además... escudos por cada tonelada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del

corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el dia 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales, como mínimo de produccion de la mina.

3.º En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo, que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.

4.º Si produjese más de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que

le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario, quedarán á disposicion forzosa de este, pagánoles al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiánolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.º

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero con su-

jecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotacion, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero; sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudios que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escu-

dos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6.000 toneladas al año.

11. A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expenda ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el número 9.º de la condicion 7.ª

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.ª Si en este se presentase dos ó mas proposiciones, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion y derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la indiferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entienda estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

La subasta tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16 La subasta se anunciará con 30 de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsik, Berlin, Lóndres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspension.

Art 2.º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Previa autorizacion del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la poblacion número suficiente de Catedráticos que compongan el Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspension.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Comunicaciones.

Mandando sacar á nueva licitacion el servicio del correo diario entre Medina del Campo y Benavente, señalando dia para el remate y fijando el tipo sobre que han de girar las proposiciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion de 19 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo siguiente:—No habiendo producido resultado alguno favorable la subasta efectuada el 29 de Mayo último para la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Benavente (Valladolid), S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se anuncie la segunda licitacion pública de dicho servicio, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta escudos y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

En su consecuencia, el dia 19 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Benavente, en el local que señale, la nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida contrata y demás efectos procedentes.

Zamora 2 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Valladolid ó Zamora.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá snbstarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sabastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un

mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 19 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora ó en las Subalternas de Rentas de Medina ó Benavente como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas, muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Mariana Rich, hija de don Juan, miliciano nacional de Vizcaroz, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 28 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Gobernador de Segovia, en telegrama de ayer, me participa lo que sigue:

«Han desaparecido seis potras del prado de la Hoz de esta ciudad en la noche del 26; cinco de ellas de cuatro años, una de cinco; señas de tres: pelo negro, caretas, calzadas; una toda negra, rozada de la traba por cima de las cuartillas; otra tambien negra, pelos blancos en la frente; acompañada de la misma una potra de un año, hija de esta, su alzada seis cuartas y media poco más ó ménos. Se cree las lleven gitanos de esta feria.»

En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de las citadas caballerías, y habidas que sean las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo

poder se hallen sino justifican su legal adquisicion.

Zamora 28 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Aduanas.

El Jefe de esta Dependencia al dirigirse hoy al digno comercio de esta capital, lo hace impulsado por la imprescindible necesidad que reclama el cumplimiento de un deber en el servicio especial de Aduanas.

Desde los últimos acontecimientos políticos, viene un desuso; estrañadamente, este importante como recomendado servicio en la Administracion del Estado, el cual se ha legado al mas completo abandono, sin que le sea posible explicarse la causa que ha hecho, desde aquella época, faltar tan de lleno á las disposiciones que entonces regian, en el ramo que nos ocupa, hoy tambien vigentes.

Pero como el objeto que me he propuesto no es otro que el de hacer se mantengan y cumplan en toda su fuerza las leyes porque debe regirse esta Administracion, á cuyo frente me hallo, he dispuesto, para que la accion fiscal sea una verdad y se llene desde luego este servicio, á asegurar no solo los sagrados y legitimos intereses de la nacion, sino tambien los del comercio de buena fe, que las mercancías así nacionales como estrañeras que se introduzcan en esta poblacion, sea cualquiera la via por donde vengan, se presenten en esta Administracion para su reconocimiento y confrontacion con los documentos, segun los casos, que garanticen su circulacion por la zona, así como las que se estraigan de la misma, para proveerlas de los requisitos necesarios. Para que tenga cumplido efecto esta determinacion, he dado ya las órdenes oportunas.

Espero por lo tanto confiadamente que las personas á quienes me dirijo coadyuvarán á mi justo propósito, evitando cada una por su parte toda medida coercitiva que fuese preciso tomar contra el que por apatia, negligencia ú otro motivo, trate de faltar á lo que dispuesto tiene el Gobierno de la Nacion en sus ordenanzas y vigentes disposiciones.

Zamora 26 de Junio de 1869.—José Fernandez.

Seccion de Propiedades.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la pronta realizacion de todos los decubiertos que resulten por rentas, foros, censos y pagarés vencidos por ventas de bienes desamortizados, la Administracion no puede ménos para conseguirlo que cumplir con las rigurosas órdenes y disposiciones de la superioridad.

En su consecuencia, siendo muchos los

descubiertos que en esta provincia resultan por los espresados conceptos, por más que en diferentes ocasiones tengo muy recomendado á los arrendatarios, censualistas y compradores de fincas desamortizadas, ya por medio de circulares en este periódico, ya por medio de los avisos de instruccion, el deber imprescindible en que se hallan para corresponder á sus compromisos en las épocas de los respectivos vencimientos, es el dia que con sumo disgusto veo frustrados los deseos del Gobierno y los de la Administracion; así que no siéndome posible tolerar por mas tiempo el abandono, apatia ó indiferencia con que miran los deudores el recíproco compromiso en que estamos mientras no se solventen los espresados descubiertos, les prevengo por última vez, que si para el dia diez del actual no se han presentado en esta Administracion y Comision del Banco de esta capital á satisfacer sus adeudos, despacharé contra ellos por mas sensible que me sea los apremios con arreglo á Instruccion, esceptuando tan solo por ahora de la general medida, á aquellos que en debida forma hayan solicitado prórroga del Gobierno de la Nacion.

Zamora 1.º de Julio de 1869.—José Fernandez.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid del 23 del actual se halla inserta la siguiente circular:

«Las circunstancias en que por la honrosa designacion de S. A. el Regente del Reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejan dirigir á V. S. algunas observaciones sobre los objetos confiados al poder judicial por la Constitucion. La recientemente decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes y solemnemente promulgada en 6 del actual consigna por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano, sin los cuales no pueden existir una vida digna, una sociedad culta y progresiva, ni puede aspirarse á la prosperidad y grandeza de la nacion.

La seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la propiedad, el sufragio, las libertades de imprenta, de reunion y asociacion, el derecho de peticion, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de industria ó profesion, la de tránsito y establecimiento dentro ó fuera del reino; he aqui el rico caudal que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fundamental.

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicacion de las leyes comunes en los juicios civiles y criminales. Toda medida preventiva que pudiera menoscabarlo queda absolutamente prohibida, y los Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y hacerlos respetar.

Pero es preciso tener muy en cuenta que la prohibición de medidas preventivas hace doblemente necesaria la represión legal, sin la que ni los derechos individuales podrían tener una existencia verdadera en la armónica combinación de los de todos los ciudadanos, ni subsistiría la sociedad, perturbada por el constante choque de las pasiones y entregada a la anarquía. Los Tribunales, pues, deben velar cuidadosamente por la rigurosa aplicación de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legítimo interés, la honra de ningún ciudadano, ni menospreciar la Autoridad pública, ni alterar la paz y el orden social, en cuyo seno solo vive la libertad verdadera a la sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y más ó menos deliberadamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagración del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar mas especialmente la Administración de justicia. Funestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de él entre el pueblo á favor de su atraso intelectual, producto acumulado por tres siglos de doble ó triple despotismo, y con el halago de un interés profundamente falso, porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el orden social, fuera del cual no pueden vivir ni el pobre ni el rico.

La menor agresión al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de propiedad individual y colectiva, legítima é ilegítima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesión, manifestación y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseída por otro, abierta tiene la puerta de los Tribunales; pero en tanto que estos no hayan declarado la justicia de su demanda, que el poseedor no haya sido oído y vencido en el correspondiente juicio, la acción individual, la colectiva, la administrativa de los Ayuntamientos y otras corporaciones populares como la del Estado, no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesión sin quedar sujeto quien quiera que tal haga á la inexorable aplicación de la ley penal.

La Constitución ha establecido también la forma de Gobierno por que ha de regirse la Nación española, la Monarquía y al nombrar Regente del Reino, las Cortes ha realizado aquella institución en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastía. Quedan por consiguiente prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solución adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario á ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto que la establecida por la Soberanía Nacional, debe ser reprimido sin debilidad ni contemplaciones.

La propaganda legal y pacífica para el porvenir, para hacer triunfar las opi-

niones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Cortes, según la Constitución, al abrigo está de los derechos individuales que la misma sanciona; pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden menos de calificarse de actos de rebelión ó sedición severamente penados en el Código criminal.

El Gobierno confía en la ilustración, en el celo, en la entereza y en la severa imparcialidad de la Magistratura para esperar que las anteriores prevenciones serán exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo está también de que su conducta merecerá la aprobación de todos los buenos ciudadanos. La Magistratura, elevada por la nueva Constitución al lugar que le corresponde por la organización y la inmovilidad que en virtud de ella ha de dársele, y que el Ministro que suscribe está decidido á establecer con un espíritu de rectitud, de alto respeto al poder judicial y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, es dentro del nuevo sistema político y en las presentes circunstancias la principal áncora de salvación de la sociedad. Seguro está el Gobierno de que llenará cumplidamente su misión altísima, haciéndose por ello acreedora á su estimación, al respeto y consideración que siempre ha merecido, y á las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Herrera.

—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y el señor Regente ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes pueda interesar su cumplimiento.

Valladolid 26 de Junio de 1869.—De orden de S. S., Angel de la Riva.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido..... 954 fanegas.

Precio medio..... 4,881 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZAMORA.

Mes de Junio de 1869.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes, con expresion del número, precio y sugetos de quien se han adquirido.

DIA.	PUEBLOS.	NOMBRES.	FANEGAS de trigo.	FANEGAS de cebada.	OTLS. MIS de paja.	PRECIOS.	IMPORTE. Escudos. Milésimas.
6	Zamora.	Don Antonio Luis	30	25	50	4'100	125 000
12	Id.	El mismo.	»	»	»	2'600	000
15	Id.	El mismo.	»	20	»	2'100	500
28	Id.	Don Joaquin Sagarmínaga.	»	»	»	1'300	000

Zamora 28 de Junio de 1869.—El Factor, Victor Fernandez.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, P. H. Dario Grangés.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Bernardo Vizot tiene el honor de ofrecer sus servicios al público: limpia, empasta y platea la dentadura; solo permanecerá ocho dias en esta población, en la que ya es conocido. Vive posada del Peso.

En el día 1.º de Julio del presente á las tres de la tarde desapareció en la ciudad de Toro un caballo de seis cuartas de alzada, de edad cerrado, pelo castaño, calzon de los pies, con una rozadura en el lomo, ya cerrada. La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Ruperto Barba, vecino de Villardondiego.

El día 28 del pasado mes de Junio desapareció de las eras del pueblo de Tiedra, provincia de Valladolid, una yegua de diez años de edad, alzada siete cuartas y un dedo, pelo blancojaspado, recién hecha la crin, cola larga y una rozadura en el lado derecho.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Blas Rodriguez Prieto, vecino de dicho Tiedra, quien gratificará.

DON POLICARPO ANTON, Profesor de Cirujia, de más de cuarenta años de práctica en varios partidos, establecido ahora en la ciudad de Toro, calle Tras-Alhóndiga, núm. 5, aspira á salir á partido; por lo que el pueblo que se encuentre sin profesor para la asistencia facultativa, pueden ponerlo en su noticia.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.